BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

(Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo)

<table>
<tr><td colspan="2">Fecha de Solicitud: 30/05/2024</td><td colspan="2">Área de Origen: Despacho</td></tr>
<tr><td colspan="4">I. RESUMEN CONTRACTUAL</td></tr>
<tr><td colspan="2">Número Contrato: 026-2024 (103620)</td><td>Fecha de Suscripción: 22/02/2024</td><td>Tipo de Contrato: Prestación de Servicios Profesionales</td></tr>
<tr><td colspan="2">Plazo Inicial: Cuatro (04) meses</td><td>Fecha de Inicio: 26/02/2024</td><td>Fecha de Terminación Inicial: 15/06/2024</td></tr>
<tr><td colspan="4">Objeto: Prestar los servicios profesionales para el apoyo en las actividades requeridas para evaluación y mejora del acceso a los servicios del Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo</td></tr>
<tr><td colspan="4">Contratista: JULIO ROBERTO ARBOLEDA SAMPER</td></tr>
<tr><td colspan="3">Supervisor: JUAN PABLO BELTRÁN VARGAS – Alcalde Local (E) Teusaquillo</td><td>Valor Inicial: $ 21.200.000</td></tr>
<tr><td>Número del proceso SECOP II:

FDLT-CD-022-2024 (103620)</td><td colspan="2">Fecha de publicación del proceso en SECOP II: 22/02/2024</td><td>https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.5717192&isFromPublicArea=True&isModal=False</td></tr>
<tr><td colspan="3">II. INFORMACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA</td><td>MODIFICACIÓN No. 1</td></tr>
<tr><td>Adición Valor</td><td colspan="2">Prórroga Tiempo</td><td>Modificación o aclaración otras cláusulas</td></tr>
<tr><td rowspan="2">$ 10.600.000</td><td colspan="2">Tiempo: 2 meses</td><td rowspan="2">Se solicita se modifique el contrato 26-2024, de la siguiente manera:
1. Otrosí modificatorio No. 1: Se solicita la modificación de la cláusula No. 6 de las cláusulas generales del contrato 26-2024, la cual quedará así: PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del contrato será por CUATRO (4) MESES.
2. Adición y prórroga No. 1: Se solicita la adición y prórroga del contrato 26-2024, por un valor de $10.600.000 M/CTE y por un plazo de 2 meses</td></tr>
<tr><td colspan="2">Fecha Terminación Final Incluido otrosí modificatorio No. 1 y prórroga No. 1: Agosto 25 de 2024</td></tr>
</table>

III. INFORMACIÓN DE MODIFICACIONES ANTERIORES		
MODIFICACIÓN No._____		
Adición Valor	**Prórroga Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
Valor: **$** CDP No.:	Tiempo: Fecha Terminación Final:	

ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO:

Valor del Contrato:	**$21.200.000**
Valor ejecutado:	**$16.783.333**
Valor Pagado:	**$11.483.333**
Valor a Adicionar:	**$10.600.000**
Valor total (incluyendo la adición solicitada):	**$31.800.000**

CONVENIENCIA Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN:

De acuerdo con la Corte Constitucional, la necesidad del servicio es un valor objetivo del interés público que se evidencia tanto en la evaluación de las metas que se propone el Estado, como en la razonabilidad, la proporcionalidad y la finalidad legal. Aunado a lo anterior, es preciso señalar que para el desarrollo de las diferentes actividades se requiere de personal que, en el marco del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, contribuyan con la consecución del objeto mismo del Fondo.

Conforme a lo previsto en el Artículo 3 de la Ley 80 de 1993, el cual señala que:

"*De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".

Aunado a lo anterior, es permitido realizar las modificaciones pretendidas bajo el postulado de autonomía de las partes donde, de común acuerdo podrán adicionar, prorrogar, suspender o terminar anticipadamente la ejecución del contrato, así como incluir modificaciones o ajustes a las condiciones contractuales pactadas inicialmente, siempre que no se causen perjuicios en la entidad y sean procedentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

De conformidad con lo anterior, se requiere la publicación del otrosí modificatorio No. 1 de la cláusula No. 6 de las cláusulas generales del contrato 26-2024, modificando el contrato por el plazo inicial pactado sin la limitación del plazo hasta el 15 de junio de 2024, considerando que la entidad requiere la continuidad del cumplimiento de las obligaciones específicas por parte del contratista. De igual manera, el Certificado de Registro Presupuestal No. 632 del 26 de febrero de 2024 expedido por el profesional responsable de

presupuesto, cuenta con el dinero para realizar la respectiva modificación. Por tal razón, el apoyo a la supervisión solicita el otrosí modificatorio a la cláusula 6, la cual quedaría así: ***PLAZO DE EJECUCIÓN***. *El plazo de ejecución del contrato será por CUATRO (4) MESES*.

Ahora bien, resulta preciso señalar que, de conformidad con lo contemplado en el EGCP, esto es lo específicamente señalado en el artículo 40 de la ley 80 de 1993, "Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración. (...) "*PARAGRAFO.-En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.*", la presente solicitud de modificación contractual se encuentra dentro del marco de los límites de orden temporal, de orden formal, de orden material y dentro de los limites relacionados con la variación sustancial del contrato, por lo cual se solicita acceder a otorgar Adición y prórroga No. 1 en los términos indicados en la presente solicitud.

Finalmente debe tenerse en cuenta que de conformidad a las estipulaciones contractuales y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993, el contrato en mención es susceptible de ser terminado, modificado o interpretado por EL FONDO, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 y cualquier modificación deberá ser suscrita y publicada a través de la plataforma electrónica Secop II.

Considerado las anteriores justificaciones de índole técnico, financiero y jurídico anteriormente expuestas, y teniendo en cuenta que:

1. Actualmente la necesidad en la prestación del servicio se mantiene vigente.
2. En virtud del parágrafo primero del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 existe viabilidad jurídica para realizar la modificación.
3. Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo el cuenta con la disponibilidad presupuestal de los recursos en el rubro presupuestal **O23011605570000002169** denominado "*Fortalecimiento institucional y rendición de cuentas*"
4. El Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo requiere contar con personal para Prestar los servicios profesionales para el apoyo en las actividades requeridas para evaluación y mejora del acceso a los servicios del Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo

A través de la presente solicitud de modificación contractual se justifica la suscripción de una modificación, la cual quede de la siguiente manera: Modificar la cláusula 6, la cual quedaría así: **PLAZO DE EJECUCIÓN**. *El plazo de ejecución del contrato será por* ***CUATRO (4) MESES***, prorrogar el plazo del contrato por el término de **DOS (2) MESES**, y consecuentemente adicionar el valor del contrato por la suma de **DIEZ MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($10.600.000)** valor que no supera el 50% del valor inicial contratado. Y

Para concluir, en mi calidad de apoyo a la supervisión solicito la aprobación del **otrosí modificatorio, la adición y Prorroga No. 1** del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 26-2024.

Análisis del porcentaje del valor de la adición, incluyendo las anteriores si las hubiere con respecto al contrato inicial en SMLV, cuando aplique:

Valor contrato en SMLV: 16,307
Valor máximo para adición en SMLV: 8,153
Valor adición solicitada en SMLV: 8,153

IV. APROBACIONES

Con fundamento en lo anterior, en mi calidad de apoyo a la supervisión solicito la aprobación del **OTROSÍ MODIFICATORIO, LA ADICIÓN Y PRÓRROGA NO. 1** del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 26 de 2024



_____

Supervisor
JUAN PABLO BELTRÁN VARGAS
ALCALDE LOCAL (E) DE TEUSAQUILLO

Revisión jurídica: Heliodoro Manrique Manrique – Abogado Contratista FDLT